



**AFLR**

**PROCESO: VERBAL – SIMULACION**  
**DEMANDANTE: ELIAS CARRILLO FLORES Y OTROS**  
**DEMANDADO: MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ C.C. 37.920.189**  
**RADICADO: 2022-00117-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 93 del C. G. del P., la parte actora puede reformar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)*”

En el presente caso, la parte demandante allega reforma de demanda, indicado que esta únicamente versara en lo relacionado con las pruebas de la demanda, razón por la cual, se permite allegar y para que sea tenida como prueba dentro del proceso las siguientes pruebas.

**DOCUMENTALES:**

- Declaración extra proceso rendida por el señor RUBEN DARIO MEDINA GALLEGO, identificado con la C.C. 13.542.189 de Bucaramanga.

**TESTIMONIAL:**

- El testimonio del señor RUBEN DARIO MEDINA GALLEGO, identificado con la C.C. 13.542.189 de Bucaramanga quien reside en la carrera 10 # 43 – 58 barrio García Rovira, de la ciudad de Bucaramanga.

Por consiguiente, dado que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos para el efecto, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Finalmente y como quiera que la parte demandante allega póliza judicial en aras de prestar la caución que exige el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de la totalidad las pretensiones, incluyendo como beneficiarios a la accionada y a terceros como posibles afectados, el Despacho accederá a la medida cautelar solicitada con la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda VERBAL –SIMULACION ABSOLUTA, formulada por ELIAS CARRILLO FLOREZ, LUZ MARLENE CARRILLO FLOREZ y

LIBARDO CARRILLO FLOREZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ; y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-172236, ubicado en la Calle 51 a # 14 – 07 Edificio Los Carrillo de Bucaramanga, de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DENIS CARRILLO FLOREZ con C.C. 37.920.189. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Córrase traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del año 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de veinte (20) días para presentar excepciones a la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**